

SIMULACION

Radicación: 68689 31 89 001 2021 0014100

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 13/10/2021 de 2021 a las 12:22 P.M., a través de correo electrónico institucional. Se deja constancia que se consultó en el portal SIRNA la inscripción del correo electrónico de los apoderados. Provea.

San Vicente de Chucurí, 22 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ERNESTO GOMEZ SUAREZ a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de SIMULACION RELATIVA y/o ABSOLUTA en contra de SAMUEL, HILDA, ALCIRA y OVIDIO GOMEZ SUAREZ, SOFIA GOMEZ DE CONTRERAS y MARTHA GOMEZ DE PARRA. Una vez estudiada, se hace necesaria su inadmisión para que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se cumpla con lo siguiente:

1. Los certificados de libertad y tradición de los inmuebles (en su totalidad) deben allegarse con fecha de expedición no mayor a un (1) mes con el fin de verificar la situación jurídica actual de los mismos. Así mismo, deben ser digitalizados de modo **legible** ya que algunos de ellos no son.
2. La última página de la escritura No. 894 no coincide con su contenido, pues de ella se desprende una compraventa en favor de SAMUEL GOMEZ SUAREZ, pero en la página final firma como compradora MARTHA GOMEZ DE PARRA. Debe allegar nuevamente este anexo y verificar la totalidad de su contenido.
3. La última página de la escritura No. 892 no coincide con su contenido, pues de ella se desprende una compraventa en favor de HILDA GOMEZ SUAREZ, pero en la página final firma OVIDIO SUREZ GOMEZ en nombre propio y de SOFIA GOMEZ DE CONTRERAS como compradora. Debe allegar nuevamente este anexo y verificar la totalidad de su contenido.
4. Las escrituras No. 320, No. 383, No.892, No. 1062, No. 778 tienen paginas ilegibles, deben ser allegadas nuevamente en debida forma.
5. En la narración de los hechos, cuando haga referencia a cada bien inmueble debe referir además de su dirección, su matrícula inmobiliaria para identificarlo adecuadamente.
6. En atención a que se solicitó una medida cautelar, para su práctica se requiere prestar caución por la suma de \$148.000.000 correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica. La póliza debe venir acompañada de la constancia de pago o paz y salvo.
7. La dirección electrónica del abogado HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA reportada en el poder es hamg.07090@gmail.com. Sin embargo, no coincide

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

con la inscrita en el registro de abogados ABOGADO.HUVERMELENDEZ@GMAIL.COM.

8. La dirección electrónica del abogado ISMAEL ENRIQUE LOPEZ LIZARAZO reportada en el poder es lopezadvocatus@gmail.com. Sin embargo, no se encuentra inscrita en el registro de abogados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por ERNESTO GOMEZ SUAREZ a través de apoderado judicial, contra SAMUEL, HILDA, ALCIRA y OVIDIO GOMEZ SUAREZ, SOFIA GOMEZ DE CONTRERAS y MARTHA GOMEZ DE PARRA por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA portador de la T.P. 298.419 como apoderados del demandante en los términos y para los fines del mandato especial. No se reconoce personería a los demás profesionales a quienes se les otorgó poder, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f4d53a4e6c15c247cb63b344aa444855a517e43e1f793bd67fcb6187bc43f28d](#)

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Documento generado en 23/11/2021 12:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>